

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

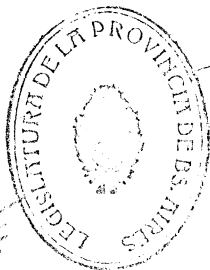
Ley 8528

Art. 1º.- Desaféctase de su destino originario -BARRIO OBRERO- en la expropiación dispuesta oportunamente para obtener el dominio de las fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de Lobería, partido del mismo nombre, nombrada catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Fracción I, Quinta 69 parte, delimitada al nordeste por su frente con la Avenida San Martín; al sudeste con la calle Doctor E. Sanz; al sudoeste con la calle Italia; y al noroeste con la calle Barrera, con una superficie aproximada de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, o en la que en más o menos surda de las operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, inscripta a favor de la Provincia de Buenos Aires al folio 212/68 del referido partido.

Art. 2º.- Dónase al Estado Nacional Argentino -Ministerio de Cultura y Educación- el dominio de la fracción descripta en el artículo anterior con destino a la construcción del edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional de Lobería (Anexo Magisterio, Departamento de Aplicación, Jardín de Infantes, Anexo Comercial Nocturno y Departamento de Profesorado) debiendo la parte donataria dar comienzo a los respectivos trabajos dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de la escritura traslativa del dominio, dejándose establecido que el incumplimiento del cargo en el término fijado o el cambio del destino, provocará la retrocesión de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los treinta días
del mes de octubre de mil novecientos setenta
y cuatro.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]